

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG185/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO DISTRITAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG300/2008, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos que se generen en los procesos electorales federales.
3. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, numeral 1, incisos a), b) y z) del código de la materia, y 5, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo al artículo 144 del código de referencia señala que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
8. Que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 151 del código comicial.

9. Que los artículos 152, numeral 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, numeral 1, inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución de los consejos distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
10. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, de acuerdo al numeral 2 del artículo 210.
11. Que este mismo artículo, en su numeral 5 señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
12. Que el artículo 293 del multicitado código define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
13. Que el artículo 295 de la normativa de la materia describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
14. Que en particular, el artículo 295, numeral 4 del código comicial federal indica que el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
15. Que los principios constitucionales de certeza y legalidad, obligan al Instituto a establecer los mecanismos a efecto de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso electoral federal; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, y garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en el párrafo 7, del artículo 210, del código comicial federal.
16. Que de manera específica, conforme lo establecido en el artículo 307 del COFIPE, el domingo siguiente al de la jornada electoral, el Consejo Local cabecera de circunscripción procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional; por lo cual resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por el código y respetar el inicio de la etapa siguiente.
17. Que el artículo 30 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales amplía las posibilidades para llevar a cabo un nuevo recuento de una casilla en los casos siguientes: cuando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente o de los Representantes; cuando se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla; cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente; cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en la votación; y cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales con motivo de la realización de cómputos locales y distritales, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Quinto del Código, por las normas establecidas en el citado Reglamento de Sesiones, así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
19. Que las previsiones anteriores tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en la sesión de cómputo distrital, en función del

principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales y reglamentarios.

20. Que de un análisis efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con base en datos de los procesos electorales federales 2002-2003 y 2005-2006, así como en la proyección del número total de casillas a instalar durante el actual proceso, se determinó que el tiempo promedio para hacer el recuento de votos de una casilla es de 33 minutos. Cabe mencionar que esta cifra no incluye la discusión en el pleno sobre la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo, así como tampoco comprende las demás actividades tales como proceder a la confrontación de actas de todas aquellas casillas que no fueron recontadas, efectuar las sumas finales, distribuir a los partidos correspondientes los votos de coalición contados para los candidatos, concentrar a los candidatos de las coaliciones los votos de los partidos coaligados, realizar las verificaciones de boletas y actas, ni posteriormente extraer la muestra del líquido indeleble.
21. Que bajo una interpretación funcional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de requerirse un nuevo escrutinio y cómputo, éste será asumido por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito, tutelando de forma extensiva que se respeten los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, al desarrollar puntualmente la forma en que se deberá realizar la sesión especial de cómputo distrital y de forma extensiva se tutela que los cómputos distritales concluirán el día anterior al domingo posterior al de la jornada electoral, en aras no sólo del principio de certeza, sino del principio de legalidad.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, base V, párrafos 1 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), f) y g) y 2; 106, numeral 1; 108; 109; 118, numeral 1, incisos a), b) y z); 144; 151, numerales 1 y 2; 152, numeral 1, inciso i); 210, numerales 2, 5 y 7; 293; 295; 307 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, numeral 1, inciso b) y 30, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "*Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital*", los cuales se integran como Anexo 1, y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

TERCERO.- Se instruye a los Presidentes de los consejos locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



**Lineamientos para la Sesión
Especial de Cómputo Distrital
Proceso Electoral Federal 2008-2009**

Mayo de 2009.

INDICE

INTRODUCCION

FUNDAMENTO LEGAL

1. ACCIONES PREVIAS A LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL
 - 1.1 Recepción de paquetes electorales al concluir la jornada electoral
 - 1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo
 - 1.3 Presentación del análisis preliminar
2. DESARROLLO DE LA SESION EN GENERAL
 - 2.1 Prevenciones generales
 - 2.1.1 Horario y sede
 - 2.1.2 Quórum
 - 2.1.3 Naturaleza pública y orden de la sesión
 - 2.1.4 Uso de la palabra, mecanismo de discusión y rondas de participación
 - 2.2 Apertura de bodega y traslado de paquetes electorales para el cómputo distrital
 - 2.3 Extracción de las actas y lectura de los resultados
3. RECUESTO PARCIAL
 - 3.1 Causales de escrutinio y cómputo de casilla en Consejo Distrital
 - 3.2 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital
 - 3.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración
4. RECUESTO TOTAL
 - 4.1 Recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito
 - 4.2 Procedimiento para recuento de votos en la totalidad de casillas del distrito
5. COMPUTO E INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE COMPUTO DISTRITAL
 - 5.1 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa
 - 5.2 Distribución de los votos de candidatos de coalición
 - 5.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados
 - 5.4 Desarrollo del cómputo de diputados por el principio de Representación Proporcional (casillas especiales)
 - 5.5 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de Representación Proporcional
 - 5.6 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría
 - 5.7 Publicación de resultados
 - 5.8 Extracción y salvaguarda de los documentos para la integración de los expedientes de cómputo distrital

GLOSARIO

INTRODUCCION

La reforma electoral de 2007 impuso nuevas reglas para la marcación y el cómputo de los votos de las elecciones federales, tendientes al logro –entre otros propósitos- de una mayor certeza y satisfacción general sobre los resultados de la votación.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral ha previsto el diseño de la totalidad de los documentos de la elección de diputados federales del 5 de julio de 2009, así como la reglamentación pertinente al desarrollo de los cómputos distritales, incluyendo la posibilidad del recuento total de votos que instruye el artículo 295, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE).

En el *Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral* (Reglamento) han quedado establecidos, en los artículos del 27 al 33, los preparativos del cómputo distrital, los mecanismos de deliberación durante su desarrollo, el recuento parcial de votos y, finalmente, el recuento total y la integración y funcionamiento de grupos de trabajo, para hacerlo posible en los términos del plazo establecido en el artículo 295, numeral 4, del COFIPE.

Por su parte, el artículo 1, numeral 2, del Reglamento establece que las sesiones de cómputo locales y distritales se regirán por las normas dispuestas en el articulado correspondiente del Código y en el propio Reglamento, “...así como en los lineamientos específicos que para tal efecto apruebe al Consejo General del Instituto Federal Electoral”.

En cumplimiento de dicho imperativo normativo, se formulan los presentes *Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputo Distrital* (Lineamientos) que contienen y detallan en mayor medida las previsiones necesarias en la preparación del cómputo distrital, particularmente en cuanto a la disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y a la reunión de trabajo para analizar –a partir del informe inicial del Consejero Presidente– las condiciones y contenidos de las actas referidas, de forma tal que puedan tomarse medidas para el mejor desarrollo de la sesión de cómputo, ya sea que ésta incluya o no recuento de los votos.

Mención especial requieren las disposiciones de estos lineamientos para el caso del recuento parcial establecido en el artículo 30 del Reglamento, así como la metodología para desarrollarlo mediante grupos de trabajo cuando la cantidad de casillas en esta situación sea igual o superior al 20% de la cantidad total de casillas en el distrito electoral federal del país con menor cantidad de casillas aprobadas.

El origen de estas disposiciones se compone de tres elementos: a) el periodo en que se deben desarrollar los cómputos distritales, b) el tiempo en que se realiza el recuento de votos de una casilla, y c) las nuevas causales de apertura de paquetes y recuento de votos de una casilla:

- a) El plazo para el desarrollo de los cómputos distritales, señalado en el artículo 295, numeral 4, del COFIPE, establece la necesidad de concluirlos con certeza antes del domingo siguiente al de la jornada electoral; a efecto de que el Consejo Local que resida en la capital cabecera de cada circunscripción plurinominal, el domingo siguiente a las elecciones, proceda a realizar el cómputo de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional.
- b) El promedio de tiempo que necesita un Consejo Distrital para hacer el recuento de los votos de una casilla, con base en el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), es de 33 minutos sin incluir dirimir en el pleno la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo, proceder luego a la confrontación de actas de todas aquellas casillas que no fueron recontadas, efectuar las sumas finales, distribuir a los partidos correspondientes los votos de coalición contados para los candidatos, concentrar a los candidatos de las coaliciones los votos de los partidos coaligados y, posteriormente, realizar las verificaciones de boletas y actas, y extraer la muestra de líquido indeleble, que ordena el Acuerdo CG 487/2008 del Consejo General.
- c) Las nuevas causales que originan el escrutinio y cómputo de los votos de una casilla en el cómputo distrital, particularmente la establecida en el artículo 295, numeral 1, inciso d), fracción I, que obliga al recuento cuando: “Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado”.

Con base en lo anterior, la DEOE desarrolló escenarios de atención al recuento parcial de votos, correspondientes a 1 grupo (en plenaria de la sesión), 2, 3, 4 y 5 grupos de trabajo, con cifras correspondientes a las elecciones de 2003 y 2006, que indican con precisión que de no establecer la metodología de grupos de trabajo, el recuento parcial de votos podría ser tan extenso que pondría en riesgo el cumplimiento del plazo que vence antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

La propuesta contenida en los Lineamientos establece que si la cantidad de casillas prevista para efectuar el recuento de votos es menor al 20% referido, deberá asumirse en pleno por el Consejo Distrital; caso contrario, de ser el 20% o una cifra mayor, el nuevo escrutinio y cómputo será asumido, bajo una

interpretación funcional del COFIPE, por grupos de trabajo en forma similar al recuento total de votos del distrito.

Toda vez que el análisis de las propuestas de número y ubicación de casillas presentadas a los 300 consejos distritales el día 17 de marzo de 2009 indica que hasta la fecha de elaboración de los presentes Lineamientos el distrito con menor número de casillas es el 08 distrito del Estado de México, con sede en Tultitlán de Mariano Escobedo, con 342 casillas, se tiene que el 20 por ciento multicitado sería de 68 casillas. De prevalecer esta circunstancia, se contarán en el pleno del Consejo Distrital hasta 67 casillas, abarcables de acuerdo a los cálculos de la DEOE en un máximo de 36.85 horas, a razón de 33 minutos por casilla.

Como podrá advertirse, queda de manifiesto en las previsiones anteriores el propósito de la autoridad electoral de establecer las medidas que doten de certeza, claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en sesión de cómputo distrital, se trate de recuento parcial o recuento total; ofreciendo con ello, mecanismos que aporten concreción a la voluntad del legislador cuando estableció en la reforma disposiciones para imprimir certeza en el resultado de las elecciones federales.

Los presentes lineamientos salvaguardan que se respeten los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, al desarrollar puntualmente la forma en que se deberá realizar la sesión especial de cómputo distrital y de forma extensiva se tutela la certeza de que los cómputos distritales concluirán el día anterior al domingo posterior al de la jornada electoral, en aras del principio de legalidad, y que la voluntad de los votantes será respetada. A mayor abundamiento, no puede interpretarse en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

FUNDAMENTO LEGAL

La sesión de cómputo distrital encuentra su base normativa en los siguientes preceptos:

- Artículo 41, segundo párrafo, base V primer y noveno párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 3 numeral 2, 152 numeral 1, inciso i), 153 numeral 1, inciso f), 210 numeral 5, 290, 291, del 293 al 296, 299, 302 numeral 1 y 307, del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Artículo 30, numeral 1, incisos m) y s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- Artículos 1, numeral 2; 12, numeral 5, 27 al 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

1. ACCIONES PREVIAS A LA SESION DE COMPUTO DISTRITAL

1.1 Recepción de paquetes electorales al concluir la jornada electoral

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital, además de lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, el Presidente del Consejo Distrital deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que se destine un espacio para que los representantes de los partidos políticos observen el estado en que se recibe cada paquete electoral. De la misma forma se tomará la previsión para la captura de los datos en el Sistema de Documentación y Materiales de la RedIFE.

El lugar para el depósito y salvaguarda de los paquetes electorales o bodega electoral del Consejo deberá reunir las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad conforme a los lineamientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, desde el momento de la recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital y, posteriormente, desde la conclusión del último de los cómputos y hasta que se ordene su destrucción al término del proceso electoral federal.

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales se hará conforme al procedimiento siguiente:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, conforme lo establece el propio COFIPE.
- El Consejero Presidente o funcionario del Consejo Distrital autorizado por éste extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados y las condiciones de la entrega, tales como si venían sellados con cintas de seguridad, si contenían firmas de los funcionarios de la casilla y si presentaban muestras de alteración, capturando la misma información en el sistema informático correspondiente.
- El Consejero Presidente dispondrá el depósito de los paquetes en orden numérico de las casillas, colocando por separado, al final los de las especiales, incluyendo los paquetes que se hayan recibido de manera extemporánea.
- Una vez recibida la totalidad de los paquetes electorales o cuando haya concluido el plazo legal para su recepción conforme a los términos previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 285 del COFIPE, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los mismos, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas, ventanas y cualquier tipo de accesos de la bodega electoral, estando presentes los consejeros electorales y los representantes de los partidos; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un consejero electoral y de los representantes de partidos políticos acreditados que quieran hacerlo.
- El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta, ventanas y cualquier tipo de accesos a la bodega. La cual será resguardada por el ejército, la marina o la policía, según corresponda.
- El Secretario del Consejo deberá levantar un acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales, en la que se haga constar el detalle de la recepción de cada uno, precisando aquéllos que fueron recibidos sin reunir los requisitos señalados por el código electoral. Para elaborar dicha acta, el Secretario del Consejo podrá auxiliarse con los datos contenidos en el reporte del Sistema de Documentación y Materiales de la RedIFE.

1.2 Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo

Bajo la consideración de que las actas que recibe el Presidente del Consejo deben protegerse para su disponibilidad en el cómputo distrital, y que una vez capturadas las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) han cumplido su cometido y se trata de primeras copias, lo que garantiza una mayor legibilidad, es conveniente ordenar éstas últimas y disponerlas para confronta de los partidos políticos el día anterior al del inicio de los cómputos distritales.

El procedimiento para la organización, consulta y, en su caso, entrega de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla contenidas en el sobre PREP, estará sujeto a lo siguiente:

- El coordinador y/o funcionario responsable del PREP será el encargado de organizar y clasificar las citadas actas, por elección, en orden consecutivo ascendente de sección y por tipo de casilla, utilizando un sistema que garantice su integridad y facilite su consulta.
- Una vez organizadas las actas conforme el procedimiento descrito en el párrafo anterior, el responsable del PREP las entregará al Presidente del Consejo el día siguiente al de la jornada electoral, quien confirmará que las mismas correspondan a la totalidad de las que fueron recibidas para este efecto por parte de los presidentes de las casillas instaladas en el distrito y que, a partir de ese momento será el responsable de su resguardo y disponibilidad.
- En caso de no contarse por esta vía con algunas actas o no fueran legibles, deberá acudir para subsanar dicha circunstancia al conjunto de actas en poder del Consejero Presidente para uso del cómputo distrital.
- Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos.
- El Consejero Presidente citará a los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones, a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la elección a la reunión de trabajo, a efecto de que presenten sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes; inmediatamente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples de las actas ilegibles y/o faltantes a cada representante de partido, mismas que deberán ser entregadas el mismo día.
- En todo caso, otras solicitudes de expedición de copias simples o certificadas de actas, que sean formuladas en uso de las facultades de los partidos políticos, se atenderán inmediatamente después

de que los mismos representantes cuenten con el juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales.

1.3 Presentación del análisis preliminar

Durante la sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral o junto con la convocatoria para la sesión especial del cómputo distrital, el Consejero Presidente citará a una reunión de trabajo a los integrantes del Consejo Distrital, cuya celebración iniciará a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para tratar los siguientes puntos:

- a) Presentación por parte del Presidente del Consejo del análisis preliminar respecto a la clasificación de los paquetes electorales con y/o sin muestra de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detecten alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de la actas; y de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Consejero Presidente el acta de escrutinio y cómputo.

Lo anterior, a fin de comunicar a los miembros del Consejo sobre la posibilidad del supuesto de un recuento total de votos a nivel distrital o, en su caso, identificar aquellas casillas susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo.

- b) En el caso de que la identificación de casillas perfile un recuento parcial, el análisis deberá precisar si el número de paquetes electorales a abrir es igual o superior al 20% del total de casillas del distrito que a nivel nacional hubiese aprobado el menor número de casillas.
- c) Un segundo ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital.

En esa reunión de trabajo los representantes de los partidos políticos podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refieren los incisos a) y b), sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al del Consejero Presidente. La reunión de trabajo deberá concluir antes de la hora fijada por el COFIPE para iniciar el desarrollo de los cómputos distritales.

De los resultados del análisis preliminar presentado, se pueden desprender tres supuestos:

- i. Cómputo distrital ordinario.
- ii. Cómputo distrital ordinario en el que se aplique el recuento parcial.
- iii. Recuento total

En todo caso, se deberá informar a los integrantes del Consejo el procedimiento aplicable conforme a los presentes Lineamientos.

2. DESARROLLO DE LA SESION EN GENERAL

2. Prevenciones generales

Los consejos distritales deberán contar con los elementos humanos y espacios físicos que cuenten con nodo de red, equipo de cómputo, proyector, pantalla y mesa de trabajo, materiales técnicos y recursos financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para el eventual supuesto de recuento de votos.

2.1.1 Horario y sede

Los consejos distritales desarrollarán la sesión de cómputos de las elecciones de diputados por mayoría relativa y por representación proporcional a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, en la sede oficial del órgano colegiado.

Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse de manera sucesiva e ininterrumpida desde el inicio hasta su conclusión.

2.1.2 Quórum

Para que los consejos distritales puedan sesionar ininterrumpidamente para fines del cómputo de las elecciones será necesario contar con la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente y cuando menos tres de los consejeros electorales, a efecto de tomar las determinaciones que a cada caso correspondan.

Con la finalidad de mantener el quórum referido, los integrantes de los consejos distritales deberán atenerse a lo siguiente:

- El Consejero Presidente podrá ser suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe, salvo cuando se trate del quórum mínimo referido líneas arriba.
- Que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos sean sustituidos en sus ausencias por los respectivos suplentes.

En todo caso, se podrá acordar el retiro escalonado de los integrantes del Consejo, manteniendo siempre el quórum legal para sesionar.

Asimismo el Consejo acordará, de ser necesario, que el Secretario del Consejo sea suplido en sus ausencias por un miembro del Servicio Profesional Electoral de los que integren y/o apoyen a la Junta Distrital Ejecutiva.

2.1.3 Naturaleza pública y orden de la sesión

La sesión será pública; el público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera poner en riesgo la concentración necesaria para el desarrollo de las operaciones inherentes al cómputo de los votos.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. Para garantizar el orden, los presidentes deberán tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- Exhortar a guardar el orden.
- Conminar a abandonar el local.
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para reestablecer el orden y expulsar a quienes lo hubieran alterado.

2.1.4 Uso de la palabra, mecanismo de discusión y rondas de participación

Durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital, en la discusión de los asuntos en general se aplicarán las reglas de participación previstas en el artículo 16 del Reglamento de Sesiones de los Consejo Locales y Distritales.

En el caso del debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se estará a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 29 del Reglamento antes citado.

Los integrantes del Consejo, podrán hacer uso de la voz para aclarar las dudas, errores o inconsistencias con otros elementos a satisfacción de quien lo haya solicitado.

2.2 Apertura de bodega y traslado de paquetes electorales para el cómputo distrital

La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo, apertura que podrá ser grabada o video grabada, sin embargo, en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, Secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo a fin de acercarse a la misma y proceder a su apertura.

El Presidente del Consejo permitirá el acceso a la bodega a los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos exclusivamente para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales y su estado físico, al momento de su apertura en la sesión de los cómputos distritales.

El personal previamente autorizado por el Consejo, mediante la supervisión y coordinación del Vocal de Organización Electoral, trasladará a la mesa de sesiones los paquetes electorales en orden ascendente de sección y tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final, extrayendo de éstas últimas únicamente el acta de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al término de la sesión, el Presidente del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes de los partidos; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Distrital y las firmas del Consejero Presidente, el Secretario, por lo menos de un consejero electoral y los representantes políticos que deseen hacerlo.

El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que el Consejo General determine la destrucción de los paquetes electorales.

2.3 Extracción de las actas y lectura de los resultados

El Consejero Presidente procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado detallado en el punto anterior.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral.

En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente con las casillas siguientes.

3. RECUENTO PARCIAL

3.1 Causales de escrutinio y cómputo de casilla en Consejo Distrital

Los Consejos Distritales deberán proceder a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del Consejo Distrital cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

En todo momento, cuando se proceda a la apertura de un paquete electoral éste deberá identificarse visualmente, con un elemento distintivo que será proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

3.2 Procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital

El Presidente del Consejo deberá dar una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE, es decir, se deberá precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en el que se contienen dos emblemas de los partidos políticos de la coalición en el distrito correspondiente, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Asimismo se deberá explicar detalladamente el criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados, conforme al artículo 276 del código electoral.

Hecha la explicación anterior con el detalle establecido, se procederá conforme a las siguientes modalidades:

- A. En caso de que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir sea inferior al 20% de las casillas del distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, conforme al análisis preliminar señalado en el primer párrafo del inciso a) del punto 1.3 de estos lineamientos, se continuará con la sesión de cómputo de la manera normal prevista en el artículo 295 numeral 1, de tal forma que el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:
 - Boletas no utilizadas.
 - Votos nulos.
 - Votos válidos.

Del resultado de cada una de estas operaciones, se asentará la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán verificar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 277 del COFIPE y la jurisprudencia vigente, que aportará la Dirección Jurídica a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales.

- B. En caso de que el número de paquetes electorales que se tengan que abrir sea igual o superior al 20% de las casillas en el distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, el Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.

A fin de desarrollar la sesión de cómputo distrital de manera sucesiva e ininterrumpidamente y, en virtud de que el número de casillas o actas identificadas es tal que se pone en riesgo el poder concluir el escrutinio y cómputo de votos en los plazos establecidos, el Consejo Distrital deberá crear hasta 5 grupos de trabajo presididos invariablemente por un vocal.

En función del principio de certeza que rige la materia electoral, la creación de grupos de trabajo para el recuento parcial se hará considerando las casillas en el distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, conforme a los siguientes rangos:

- 20% al 39%, se integrarán 2 grupos de trabajo.
- 40% al 59%, se integrarán 3 grupos de trabajo.
- 60% al 79%, se integrarán 4 grupos de trabajo.
- 80% al 100% se integrarán 5 grupos de trabajo.

En el supuesto de que el número de paquetes electorales sujetos al recuento parcial sea mayor al 100% del total de casillas en el distrito del país con el menor número de casillas aprobadas, éstas serán divididas de manera proporcional entre el total de los grupos de trabajo.

Los grupos antes mencionados se integrarán, además del vocal designado, por al menos un consejero electoral propietario o en caso de ausencia por su suplente convocado para tal fin; y, cuando así lo decidan los partidos, de sus representantes acreditados ante los consejos distritales, los cuales tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente, nombramiento que a su vez podrán realizar directamente los órganos partidistas. Sólo podrá intervenir un representante por partido político en cada grupo de trabajo, en caso de concurrir varios se atenderá al orden siguiente:

- a) El que se determine entre ellos.
- b) El representante acreditado ante el Consejo Distrital.
- c) La persona autorizada por órganos partidistas nacionales.
- d) La persona autorizada por órganos partidistas estatales.
- e) La persona autorizada por órganos partidistas distritales.

La integración y el inicio de los trabajos de los grupos serán inmediatos y deberán realizar su tarea en forma simultánea, cuyo desarrollo podrá ser grabado o video grabado.

El vocal será el responsable de abrir los sobres que contienen las boletas y, las mostrará una por una, contabilizando en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos.

En materia de elecciones coincidentes, si se encontraran votos de una elección local, éstos serán separados y entregados al concluir los trabajos del grupo al Consejero Presidente para que disponga su remisión a la autoridad electoral competente.

En caso de que en los grupos de trabajo existiera duda o controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral.

Durante el procedimiento de recuento, el vocal que presida cada grupo, con apoyo de un trabajador administrativo de la propia Junta y en el sistema correspondiente de la RedIFE, levantará un acta circunstanciada, la cual, una vez terminada, deberá entregar de inmediato al Presidente del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes de dicho grupo de trabajo y, en caso, de que un partido político no estuviera representado, dicho ejemplar se entregará al representante de dicho partido ante el Consejo.

El acta circunstanciada referida deberá contener:

- Nombre de quien preside el grupo.
- Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos.
- Entidad, distrito y tipo de elección.
- Fecha, lugar y hora de inicio.
- Número de grupo.
- Una descripción general, en forma breve y concisa del estado que guardan los paquetes electorales y de lo que en ellos se encuentre y, de manera específica de los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos.
- Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- Número de boletas inutilizadas.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos por partido político y coalición.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- En su caso, la intervención de la fuerza pública en el desalojo de quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.
- El registro de cada uno de los votos que fueron reservados, para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, distinguiéndolos con dicha anotación en la esquina superior derecha del reverso de la boleta, de tal forma que en dichos votos quede asentado la casilla a la que pertenecen, para evitar posibles confusiones en el pleno del Consejo Distrital.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo, se procederá a realizar en sesión plenaria la determinación, en su caso, de la validez o nulidad de los votos reservados en los grupos de trabajo, y se realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y se asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado.

En ese momento, y para todo fin, se considerarán concluidos el trabajo y la integración de los propios grupos.

Resulta necesario para el desarrollo de los trabajos de los grupos, que en todo momento se encuentren presentes el Vocal y el Consejero, de los integrantes previstos en el Código, por lo que en caso de ausencia definitiva de alguno de los dos, inmediatamente se suspenderán las actividades del grupo y se levantará el acta circunstanciada correspondiente consignando los motivos de la suspensión. Distribuyéndose en forma proporcional a los otros grupos de trabajo subsistentes, los paquetes que le falten por recontar.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al momento en que se haya acordado el inicio, o en el transcurso, de las actividades de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de estos.

En el caso de la compulsa de las actas de casilla que no fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los grupos de trabajo, es decir, bajo el procedimiento ordinario descrito en el COFIPE, ésta se sugiere se realice al inicio de la sesión especial, previendo la posibilidad de que surjan casillas adicionales cuya votación requiera un recuento por parte del Consejo Distrital.

En cualquiera de las dos modalidades del procedimiento señaladas, el Secretario asentará en el acta circunstanciada correspondiente los resultados obtenidos, las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para interponer el recurso respectivo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el cómputo de que se trate.

Una vez que se tenga la cifra precisa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificará a los trescientos consejos distritales el número absoluto del total de casillas a que se hace referencia en el lineamiento 1.3, inciso b), una vez que los consejos distritales hayan hecho la aprobación y publicación de casillas, en términos del artículo 242, inciso e), del COFIPE.

3.3 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las casillas, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración. Una vez concluida la apertura de los que no presenten alteración alguna, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración y se realizarán las mismas operaciones.

4. RECUENTO TOTAL

4.1 Recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito

El Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital deberá de acudir a los datos obtenidos:

- a) De la información preliminar de resultados;
- b) De la información obtenida en las actas destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- c) De la información obtenida en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente; y
- d) De la información obtenida en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los Representantes.

En este supuesto, el Consejero Presidente ordenará que de inmediato se verifique que el juego de copias de actas presentado por el o los partidos políticos corresponda a la totalidad de las casillas en el distrito, para lo cual se confrontará con las que obran en poder de dicho Consejero; en caso de alguna faltante en dicho juego, la confronta se realizará con la información sobre la integración de la mesa directiva de casilla y los representantes acreditados.

Se entenderá por “totalidad de las actas”, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma.

Tampoco se considerará para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de un paquete electoral del que no se cuente con original o copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, prevista como fuente de información en el artículo 31, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital, fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 285 del COFIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y fuerza mayor.

- Si al término del cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y, existe la petición expresa anteriormente señalada. En este caso se excluirán del procedimiento anterior los paquetes electorales de las casillas que hubiesen sido objeto de un escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital.

La petición a la que se hace referencia en el segundo supuesto será la expuesta por el representante del partido político cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar y, podrá presentarse al inicio de la sesión si se cuenta con indicio suficiente o, bien, al término del cómputo ordinario que resulte con una diferencia de uno por ciento o menos entre los dos primeros lugares de la votación.

4.2 Procedimiento para recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito

El Consejero Presidente del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, sobre la realización del recuento total de votos, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.

- Total de casillas instaladas en el distrito.
- Total de paquetes electorales recibidos conforme los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento.
- Total de paquetes electorales que fueron objeto de escrutinio y cómputo de casilla en la sede del Consejo Distrital (en su caso).

El Presidente del Consejo deberá dar una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 274 y 277 del COFIPE, es decir, se deberá precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector marcó un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; o aquel en el que el elector marcó más de un recuadro en el que se contienen dos emblemas de los partidos políticos de la coalición en el distrito correspondiente, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Acto seguido, ordenará la integración de grupos de trabajo, los cuales tendrán como finalidad y cometido exclusivamente la realización del recuento de votos en las casillas asignadas y estarán integrados por un Vocal que presidirá los trabajos, al menos un consejero electoral, pudiendo ser propietarios y en ausencia de éstos suplentes; así como, cuando así lo decidan los partidos, de sus representantes, para lo cual los acreditados ante los consejos distritales tendrán derecho a nombrar a un representante y un suplente en cada grupo, a través de la propia representación ante el Consejo Distrital o por la autoridad estatutaria competente. Los partidos políticos serán los responsables de convocar a sus Representantes y, en su caso, de garantizar su presencia.

Sólo podrá intervenir un representante por partido político en cada grupo de trabajo, en caso de concurrir varios se atenderá al orden siguiente:

- a) El que se determine entre ellos.
- b) El representante acreditado ante el Consejo Distrital.
- c) La persona autorizada por órganos partidistas nacionales.
- d) La persona autorizada por órganos partidistas estatales.
- e) La persona autorizada por órganos partidistas distritales.

La integración y el inicio de los trabajos de los grupos serán inmediatos, debiendo para ello tomarse en los días anteriores las medidas de previsión y de participación por cada uno de los integrantes del Consejo Distrital, de tal forma que el retraso en la integración y presencia, en su caso, de consejeros electorales suplentes y representantes partidistas no distraiga o demore el inicio o el desarrollo del recuento.

El Consejero Presidente, dispondrá los lugares en que deberán instalarse los grupos de trabajo, garantizando que éstos no interfieran u obstaculicen el cómputo distrital de las elecciones subsecuentes, y tomará las medidas necesarias a fin de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Los grupos deberán realizar su tarea en forma simultánea, dividiéndose los paquetes electorales de manera proporcional y en orden numérico seriado, entre el total de los grupos creados; los paquetes electorales quedarán bajo la más estricta responsabilidad y resguardo del vocal que presida cada grupo.

En todo momento, cuando se proceda a la apertura de un paquete electoral éste deberá identificarse visualmente, con un elemento distintivo que será proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

En caso de que en los grupos de trabajo existiera duda o controversia entre sus integrantes sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán y serán sometidos a la consideración y votación del pleno del Consejo Distrital, para que éste resuelva en definitiva.

En materia de elecciones coincidentes, si se encontraran votos de una elección local, éstos serán separados y entregados al concluir los trabajos del grupo al Consejero Presidente para que disponga su remisión a la autoridad electoral competente.

Durante el procedimiento de recuento, el vocal que presida cada grupo, con apoyo de un trabajador administrativo de la propia Junta y en el sistema correspondiente de la RedIFE, levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- Nombre de quien preside el grupo.

- Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos.
- Entidad, distrito y tipo de elección.
- Fecha, lugar y hora de inicio.
- Número de grupo.
- Una descripción general, en forma breve y concisa del estado que guardan los paquetes electorales y de lo que en ellos se encuentre y, de manera específica de los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos.
- Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- Número de boletas inutilizadas.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos por partido político y coalición.
- En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- En su caso, la intervención de la fuerza pública, en el desalojo de quienes no se apeguen al procedimiento establecido o caigan en actos de indisciplina.
- Fecha y hora de término.
- Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.
- El detalle de cada uno de los votos que fueron reservados, para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.

Al término del recuento, el vocal que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo Distrital, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo y, en caso, de que un partido político no estuviera representado, dicho ejemplar se entregará al representante de dicho partido ante el Consejo, de tal suerte que los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital cuenten con la totalidad de actas circunstanciadas levantadas por los grupos de trabajo conformados.

En ese momento, y para todo fin, se considerarán concluidos el trabajo y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a realizar en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y se asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente al recuento realizado.

5. COMPUTO E INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE COMPUTO DISTRITAL

5.1 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa

El resultado del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará mediante la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su validez.

5.2 Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los partidos coaligados y que hubieran sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, deberán sumarse en su totalidad y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran la coalición.

En caso de que el resultado de la división de la suma anterior genere una fracción, los votos correspondientes se asignarán al partido coaligado que hubiera obtenido por sí mismo la más alta votación.

5.3 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá, en su caso, la fórmula ganadora de la elección.

5.4 Desarrollo del cómputo de diputados por el principio de Representación Proporcional (casillas especiales)

Para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras definitivas de cada casilla a continuación del registro de los resultados totales del cómputo de mayoría relativa.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal prevista en el numeral 3.1 de los presentes lineamientos, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

5.5 Resultado del cómputo de Diputados por el principio de Representación Proporcional

El resultado del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional se obtendrá al sumar las cifras finales del cómputo de diputados por el principio de mayoría relativa y los resultados de las actas de representación proporcional de las casillas especiales; dicho resultado deberá asentarse en el acta correspondiente.

5.6 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría

Si del conocimiento de los resultados del acta de cómputo distrital se derivara que la diferencia es mayor a un punto porcentual entre los candidatos ubicados en primer y segundo lugar, se procederá, en su caso, a emitir la declaratoria de validez de la elección, se comprobará la elegibilidad de los candidatos y se entregará la constancia de mayoría y validez a la fórmula ganadora.

En caso de que la diferencia citada sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión el representante del partido político que hubiera obtenido el segundo lugar, no pida expresamente el recuento total de votos, se procederá, en su caso, a emitir la declaratoria de validez de la elección, se comprobará la elegibilidad de los candidatos y se entregará la constancia de mayoría y validez a la fórmula ganadora.

El Consejo Distrital deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución y el propio código, respecto de los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos.

Concluido lo anterior, se emitirá la declaración de validez para la elección de diputados, y el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles o no se hubieran cumplido los requisitos formales de la elección.

En caso de que se presenten los candidatos que obtuvieron el triunfo a recoger la constancia de mayoría y validez, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad e integridad del órgano colegiado y del recinto de sesiones, así como la continuidad de los cómputos subsecuentes, sin menoscabo de los derechos que asisten a los partidos políticos y candidatos.

5.7 Publicación de resultados

Al término de la sesión de cómputos distritales, los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales los resultados de cada una de las elecciones.

5.8 Extracción y salvaguarda de los documentos para la integración de los expedientes de cómputo distrital

La extracción de los documentos y, en su caso, materiales establecidos en la ley y, en su caso, por el Acuerdo del Consejo General, se realizará durante el desarrollo del cómputo distrital ordinario, si no hubiere indicio al inicio de la sesión que mereciera el recuento total de votos. De darse esta última circunstancia, habrá de prevenirse conforme a este lineamiento y mediante acuerdo del Consejo General, el mecanismo de apoyo para la extracción y ordenamiento de dichos documentos al tiempo que se realiza el recuento total de votos en cada uno de los grupos de trabajo, disponiéndolos de inmediato bajo el resguardo del Presidente del Consejo. Acordado de esta forma, corresponderá al Presidente de cada grupo de trabajo la extracción referida.

Durante la apertura de cada paquete electoral, el Consejero Presidente o el Secretario del Consejo Distrital deberán extraer, además de los sobres con los expedientes de casilla que contienen las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, los siguientes documentos:

- Lista nominal correspondiente.

- Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- Escritos de protesta, si los hubiere.
- Hojas de incidentes.
- Útiles, materiales de oficina y material electoral.
- La demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.

En todo caso deberá cuidarse que los sobres de las boletas utilizadas y de las no utilizadas en la elección, inutilizadas por el secretario de la casilla, queden intocados en esta acción. De igual forma, de haber boletas por fuera de los sobres pero dentro del paquete electoral, quedarán sin extraerse.

Asimismo, el Presidente del Consejo ordenará al Vocal de Organización Electoral realice una verificación a efecto de que el líquido indeleble y la marcadora de credencial para votar, se ubiquen en el lugar destinado para ello en el exterior del paquete electoral, y para que se proceda a enfajillar y sellar nuevamente el paquete electoral para su resguardo en la bodega al término de todos los cómputos distritales.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Distrital de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- Se separarán los documentos de los útiles y materiales de oficina.
- Se elaborará un listado de los documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital.
- La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en el que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- Las cajas serán resguardadas por el Presidente del Consejo en un espacio en condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- El Presidente del Consejo instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes. Sucesivamente se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

GLOSARIO

Actas de escrutinio y cómputo de casilla:

- **Contenida en el expediente de casilla.** Acta original.
- **Copia para los representantes de los partidos políticos.** Ejemplar entregado por parte del presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- **Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).** Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- **Levantada en Consejo Distrital.** Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del escrutinio y cómputo de la casilla en la sede del Consejo Distrital por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 295 del COFIPE.
- **Que recibe el Presidente del Consejo.** Aquella que se integra por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene la suma de los resultados consignados en las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo.

Bodega. Lugar previamente destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Caso fortuito. Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

Cómputo distrital. Suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Duda fundada. Duda que trasgrede el principio constitucional de certeza sobre la realización de un hecho y que está apoyada en una norma.

Error evidente. Error evidente, o grave, es aquel que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar por tanto que la irregularidad revele una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los votos obtenidos entre el candidato que ocupa el primero y segundo lugar. Es decir, se debe tomar en consideración si el error evidente o grave ocasiona o no un agravio a algún candidato determinado.

El error resulta determinante cuando se puede inferir válidamente que en la hipótesis de no haberse cometido, podría haber variado el candidato reconocido como triunfador en el acta correspondiente; y por esto, ordinariamente se establece una comparación entre el número de votos que alcanza el error detectado, con el que da la diferencia igual o menor a un punto porcentual que existe entre los sufragios atribuidos al vencedor en la(s) casilla(s) y los reconocidos al candidato que se encuentra en el segundo lugar.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo distrital. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

Fuerza mayor (causa justificada de). Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir y, se señalan como actos típicos los acontecimientos naturales como las inundaciones o los temblores, así como los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del Hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de trabajo. Equipo que se crea para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital y se integra por consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y los vocales, que lo presidirán.

Inconsistencia evidente. Error en el llenado o requisitado del acta de escrutinio y cómputo de casilla, carente de solidez y que conlleva a incongruencias palpables dentro del contenido del acta.

Indicio suficiente. Presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de los resultados de la votación, por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir la diferencia de votos en un distrito entre los candidatos que ocupen el primero y segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual.

Integración de los grupos de trabajo. Los grupos de trabajo se integrarán por un vocal de la Junta Distrital que los presidirá, al menos un Consejero propietario o, en ausencia de éste, por su suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes, inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que realizan los grupos de trabajo.

Voto válido. Voto en el que el elector haya marcado un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; o aquel en el que el elector marcó más de un cuadro en el que se contienen los emblemas de cada partido político, existiendo coalición entre ellos, en este caso se registrará como voto para el candidato.

Voto nulo. Voto expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo del 03 Distrito en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG196/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 AL C. FRANCISCO CHICATTI COMO, VOCAL EJECUTIVO DEL 03 DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2008, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- IV. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del 2008, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los cuales son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.
- V. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Electoral, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
4. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que el artículo 117 numeral 1 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
6. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b) y e) del Código de la materia, y el artículo 12 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, fracciones I y V, establecen que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
7. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso, en los términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo, que son los mismos que señala el considerando anterior.
10. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.

11. Que con motivo de la renuncia del C. José Manuel Gutiérrez Ramos, la cual surtió efectos a partir del primero de junio de 2009, se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco.
12. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupó de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:

Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.

13. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2009, aprobó el Acuerdo por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
14. Que en consecuencia el C. Francisco Chicatti Como, resultó ganador del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, a partir del primero de junio del 2009.
15. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco, en el cual se funda y motiva el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Distrital.
16. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral somete a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 15, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal.
17. Que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación del C. Francisco Chicatti Como, como Presidente del Consejo del 03 Distrito en el estado de Tabasco, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1; 106 numeral 1; 109; 110 numeral 1, 116, numerales 2 y 6; 117 numeral 1; 118, numeral 1 incisos b) y e); 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracciones I y V; 43; 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificados con los números CG94/2008 y CG269/2007; el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y en consecuencia se designa como Presidente del 03 Consejo Distrital en el estado de Tabasco para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Francisco Chicatti Como, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Francisco Chicatti Como, y asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, 18 de mayo del 2009.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito en el estado de Tabasco, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

- I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.
- II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores del concurso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Francisco Chicatti Como pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital 03 en el estado de Tabasco para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b) y e) del Código de la materia, y el artículo 12 fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establecen que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
3. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Número CG94/2008 (Acuerdo).
4. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposos;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.
10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CHCMFR62082020H101.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
- Copia de Certificado de estudios expedido por la Universidad Regional del Sureste, el día 29 de junio de 1999, en el que se acredita que el C. Francisco Chicatti Como concluyó los estudios de la Licenciatura en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
9.033	9.180	9.027	9.741	9.219	9.198	9.849	9.912



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
9.053	9.631	9.689

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.31
Expresión Escrita	8.32
COFIPE 1	10.00
Estadística	8.60

Programa Actual

Fase Profesional		Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria	Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.35	Ético Institucional	10.00
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	-
Jurídico-Político	8.67	Jurídico-Político	-
Técnico Instrumental	9.67	Técnico Instrumental	-

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

- Concurso de incorporación:

El miembro del Servicio obtuvo una calificación final de 8.35 en el concurso de incorporación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con los artículos 116, numerales 2 y 6; y 118, numeral 1 incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, 12 fracciones I y V, 43, 75 y 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con el número CG94/2008, por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

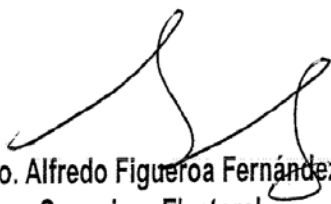
Dictamen

Único. El C. Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 03 Distrito del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

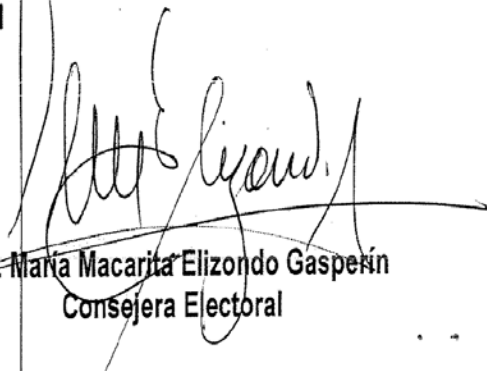
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



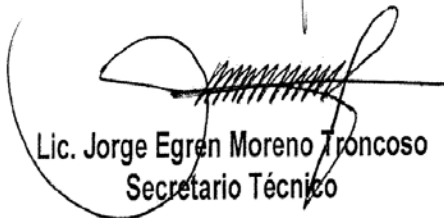
Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gaspeán
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del
Dictamen del C. Francisco Chicatti
Como, Vocal Ejecutivo de la Junta
Ejecutiva correspondiente al 03
Distrito en el estado de Tabasco.
Fecha: 18 de mayo de 2009.